CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA Y EL C. MARIO ALBERTO RIZO SUÁREZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara **"EL ESTADO",** a través de su representante legal, que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **"EL ESTADO"**, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo michoacano, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;

b) La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción I inciso B de la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;

c) El C. Carlos Maldonado Mendoza, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 1"**;

d) Mediante la comunicación de fecha 15 (quince) de noviembre de 2019, respecto a la adjudicación del Proceso Competitivo para el Financiamiento, el C. Carlos Maldonado Mendoza informa que la propuesta ganadora es la ofertada por Banco Mercantil de Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 2"**;

e) Ha solicitado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $200,000,000.00 (Doscientos millones de

SIN TEXTO

SIN TEXTO

pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado a otras obligaciones de corto plazo que el Estado tiene contratadas, el cual no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2019, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

f) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, exigibles de acuerdo con sus términos; y

g) **"EL ESTADO"** declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes.

h) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, provenientes de ingresos propios.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **"Anexo 3"**; y

c) Con base en las Declaraciones de **"EL ESTADO,** está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas,

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LIC. MARTÍN ALFRED
NOTARIO P
ESTADO DE MÉXICO
MORELOS, M

modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de $200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (en lo sucesivo el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**), la cual se efectuará mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **"EL BANCO",** lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por el Acreditado no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe (la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**), es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el plazo dentro del cual deberá quedar amortizada (la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**), pero podrá ser descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **"EL ESTADO"**.

Una vez suscrito y entregado a **"EL BANCO"** el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), **"EL BANCO"** abonará el importe de la disposición en una Cuenta de Cheques que se designe para tal efecto a nombre de **"EL ESTADO"**, que le lleva **"EL BANCO"**.

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente Crédito sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

SIN TEXTO

LIC. MARTÍN ALFREDO
NOTARIO PU
ESTADOS UNI
MORELIA, M

SIN TEXTO

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

a).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones.

b).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** el (los) pagaré(s) a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.

c).- Que al momento que se pretenda realizar (la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**), **"EL ESTADO"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

d).- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, se iniciará a partir del día **20 (veinte) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve)** para concluir el día **18 (dieciocho) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).**

SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"EL ESTADO**, en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que **"EL BANCO"** de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio aritmético de todas las tasas TIIE publicadas por el Banco de México en su portal de internet durante cada periodo mensual en que sean calculados los intereses ordinarios.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **"EL BANCO"** el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO", "EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"EL ESTADO"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima Tasa de Interés Ordinario** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP),** que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

SIN TEXTO

LIC. MARTÍN ALFRED
NOTARIO P
ESTADOS UN
MORELIA, M

SIN TEXTO

Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales,** a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"EL ESTADO"** podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital (en el entendido que dichos pagos se aplicarán primeramente al siguiente pago de capital y no al último), lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"** una comisión del **2.0% (dos punto cero por ciento)** sobre el importe del Crédito por concepto de disposición del mismo, la cual se cubrirá al momento de efectuar la **"DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"**.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre dicha comisión, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"EL ESTADO"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número **0300056260**, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-"EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL ESTADO"** contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de **"EL ESTADO"** quien se obliga a reembolsar a **"EL BANCO"**, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y **"EL ESTADO"**, será **"EL BANCO"** quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **"El ESTADO"**;

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRE
NOTARIO
ESTADOS U
MORELIA

SIN TEXTO

f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"** respecto de las obligaciones de este Contrato;

g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;

i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.

j) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato;

k) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; y

m) Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener la inscripción del presente Contrato ante el citado registro en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento y entregar a **"EL BANCO"** evidencia de dicha inscripción.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"EL ESTADO"**; y

b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRED
NOTARIO
ESTADOS U

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;

b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato;

c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;

e) Si **"EL ESTADO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;

f) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;

g) Si **"EL ESTADO"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.

h) Si **"EL ESTADO"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"EL ESTADO"** con **"EL BANCO"** o cualquier otra institución financiera.

i) Si **"EL ESTADO"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO"**.

j) Si **"EL ESTADO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las

SIN TEXTO

SIN TEXTO

comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA NOVENA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGESIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él **"EL ESTADO"**, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a **"EL ESTADO"**.

VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a) **"EL BANCO"**, sito en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

b) **"EL ESTADO"**, sito en Av. Francisco I. Madero No. 63 Colonia Centro, Palacio de Gobierno, Morelia, Michoacán. C.P. 58000.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Morelia, Michoacán o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRED
NOTARIO P
ESTADOS UN
MORELIA,

"LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO",** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	**Fechas de acreditamiento del pago:**
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	**a)** De **"EL ESTADO"**, se acreditará el mismo día. **b)** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: **a)** En la fecha que se acuerde con **"EL ESTADO"**, o **b)** En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	**a)** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo **EL BANCO**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. **b)** A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA.- **"EL ESTADO"** y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"EL ESTADO"** acudirá a cualquiera de las sucursales de "**EL BANCO"** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con **"EL BANCO"** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **"EL ESTADO"** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

P E R S O N A L I D A D:

I.- MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA y **MARIO ALBERTO RIZO SUAREZ**, acreditan su personalidad como Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFREDO
NOTARIO PU
ESTADOS UNI
MORELIA, MI

a) Con (i) la Escritura Pública número 55,830, de fecha 25 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 *1, el día 4 de junio de 2007, y (ii) la Escritura Pública número 60,697, de fecha 20 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 *1, el día 18 de diciembre de 2007, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA y MARIO ALBERTO RIZO SUAREZ, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (véinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SIN TEXTO

SIN TEXTO

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRED
NOTARIO P
ESTADOS UNI
MORELIA, M

SIN TEXTO

inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRE
NOTARIO
ESTADOS U
MORELIA

SIN TEXTO

REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de $40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de $600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de $750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFRED
NOTARIO P
ESTADOS UNI
MORELIA, M

SIN TEXTO

FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de $2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD $2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de $4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Asimismo, a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de $2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El C. **CARLOS MALDONADO MENDOZA,** acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, con la copia del nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo.

GENERALES

El C. **MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 11 de abril de 1975, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Manuel M. Ponce no. 520 int. 12, Fraccionamiento Punta Terraverde, Col. Chapultepec Oriente, Morelia, Michoacán.

2) El **C. MARIO ALBERTO RIZO SUÁREZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de La Piedad, Michoacán, en donde nació el día 28 de diciembre de 1957, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. Perú no. 200, Fraccionamiento Las Américas, Morelia, Michoacán.

3) El C. **CARLOS MALDONADO MENDOZA**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, casado, originario de Toluca, Estado de México, en donde nació el día 16 de octubre de 1964, Funcionario Público, con domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 63 Colonia Centro, Palacio de Gobierno, Morelia, Michoacán.

El presente contrato se firma en seis tantos en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día **20 (veinte) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).**

Por "EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C. CARLOS MALDONADO MENDOZA
Secretario de Finanzas y Administración

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFREDO T
NOTARIO PÚB
ESTADOS UNIDO
MORELIA, M

SIN TEXTO

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

LIC. MARIO ALBERTO RIZO SUÁREZ **Apoderado**	**LIC. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA** **Apoderado**

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el día 20 (veinte) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

SIN TEXTO

LIC. MARTÍN ALFREDO
NOTARIO PÚ
ESTADOS UNI
MORELIA, M

SIN TEXTO

El suscrito Licenciado MARTÍN ALFREDO PALOMARES ESTRADA, Notario Público número CIENTO CINCO, en el Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta capital, CERTIFICO: Que hoy veinte de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las trece horas comparecieron ante mí, en mi Oficio Público, **TRES** personas quienes bajo protesta de conducirse con verdad, por sus generales declaran llamarse: ----------

-- El señor **MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 11 once de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio en Manuel M. Ponce no. 520 int. 12, Fraccionamiento Punta Terraverde, a quien considero con capacidad legal para obligarse, de lo que Doy Fe, y quien en este acto se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual doy fe de tener a la vista. ----------

-- El señor **MARIO ALBERTO RIZO SUÁREZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de La Piedad, Michoacán, en donde nació el día 28 de diciembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. Francisco I. Madero Oriente No. 261 doscientos sesenta y uno, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, con capacidad legal para obligarse, de lo que Doy Fe, y quien por no ser persona de mi conocimiento, en este acto se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual doy fe de tener a la vista.

--El señor Licenciado **CARLOS MALDONADO MENDOZA,** mayor de edad, funcionario estatal, originario de la Ciudad de Toluca, Estado de México, y vecino de esta Ciudad de Morelia, Michoacán con domicilio en Calzada Ventura Puente número ciento doce, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal cincuenta y ocho mil doscientos sesenta, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la primera con folio DOS SEIS CUATRO DOS UNO DOS NUEVE NUEVE OCHO SEIS SEIS CUATRO CUATRO, y clave electoral MLMNCR64101616H300, CURP MAMM680422HJCLRR00 y la segunda con folio UNO UNO UNO UNO CERO TRES OCHO SEIS SIETE CUATRO OCHO UNO CUATRO, con clave electoral RZSRMR57122816H800, CURP RISM571228HMNZRR05, mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditármelo, quedando apercibidos en los términos de la Ley en la materia ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.: ----------

I.- El **C. MARIO ALBERTO RIZO SUÁREZ y el C. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA**, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para comparecer a este acto, y que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna y acreditan su personalidad como Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos: ----------

a) Con (i) la Escritura Pública número 55,830, de fecha 25 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

SIN TEXTO

LIC. MARTINEZ ALFREDO PA
NOTARIO PUBLIC
MORELIA, MIC

SIN TEXTO

de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 *1, el día 4 de junio de 2007, y (ii) la Escritura Pública número 60,697, de fecha 20 de noviembre de 2007, pasada ante la Fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 *1, el día 18 de diciembre de 2007, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. MIGUEL ANGEL FRISCIONI VILLAFAÑA y MARIO ALBERTO RIZO SUAREZ, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades. ----------

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales. ----------

II.- "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO": ----------

El compareciente **CARLOS MALDONADO MENDOZA,** ha dejado debidamente acreditada ante el suscrito Notario, la existencia y subsistencia legal de la personalidad, así como el carácter de SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con el siguiente documento: **NOMBRAMIENTO.-** C. CARLOS MALDONADO MENDOZA.- PRESENTE.- **SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-** EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO A PARTIR DE ESTA FECHA: **SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-** PARA QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DE LA OFICINA A SU CARGO Y DESEMPEÑE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- MORELIA, MICHOACÁN A 01 DE OCTUBRE DEL 2015.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- --

SIN TEXTO

SIN TEXTO

LIC. MARTIN ALFREDO
NOTARIO PÚ
ESTADOS UNID
MORELIA,